

plicas a las diez horas, en la Sala del Consejo del Canal de Isabel II (Joaquín García Morato, núm. 127) y ante la Junta de Subasta del mismo.

Condiciones de las subastas.—Los pliegos de condiciones, proyectos y planos estarán de manifiesto en la Secretaría de la Dirección Facultativa todos los días hábiles durante el plazo de admisión de proposiciones.

Las fianzas provisionales se consignarán en alguna de las formas establecidas en el artículo 2.º de la Ley de 22 de diciembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del día 23) y normas que fija la Orden del Ministerio de Hacienda de 22 de junio de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio).

*Modelo de proposición*

Don ..... vecino de ..... con domicilio en ..... núm. ...., documento de identidad núm. .... expedido en ..... (en nombre propio o en representación de ....), enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día ..... de ..... de ..... y de las condiciones que han de regir en la subasta número ..... para la ejecución de las obras de ..... se comprometo a la ejecución de las referidas obras en la cantidad de ..... (en letra y número), con estricta sujeción al proyecto, pliegos de condiciones y a lo estipulado en la vigente legislación laboral.

Madrid ..... (Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 27 de noviembre de 1961.—El Delegado del Gobierno, Carlos López-Quesada.—5.136.

**RESOLUCION del Parque Central de Automovilismo y Maquinaria por la que se abre plazo de admisión de ofertas para el suministro de mercancías.**

Este Parque abre plazo de admisión de ofertas para el suministro de mercancías con cargo a la Autorización de Compra de I. C. A. número 152-898-128-1204.

El plazo de presentación de ofertas terminará el día 10 de enero de 1962.

El detalle del material a ofrecer y sus características se puede retrar de las oficinas de dicho Parque (General Varela, 21 Madrid).

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 24 de noviembre de 1961.—El Ingeniero Jefe, J. Riera.—8.795.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**DECRETO 2418/1961, de 16 de noviembre, por el que se declara Paraje Pintoresco el Pinar de Abantos y Zona de la Herrería del Real Sitio de San Lorenzo del Escorial (Madrid).**

El llamado Pinar de Abantos, del Real Sitio de San Lorenzo del Escorial, se halla comprendido en un polígono cerrado por línea imaginaria que comienza en el límite con el término de Santa María de la Alameda del llamado Camino Bajo de Robledón por el que sigue a desembocar en la carretera de Las Navas continuando por ésta hasta la línea oriental de las parcelas uno y quince de Abantos y descendiendo hasta la calle de Timoteo Pedrós, cuyo curso sigue hasta cruzar el paseo de A. de Abantos y subir al de las Presillas o Arroyo de la Presa del Romeral, que queda dentro del polígono, ascendiendo la línea por tal arroyo hasta su confluencia por la vereda del Gitano que remonta hasta su límite con el término de Santa María de la Alameda para seguir hasta el punto de partida.

Este paraje, cubierto de espeso pinar, está emplazado en la ladera de una serranía, estribación del inmediato Guadarama; domina el Monasterio, símbolo de grandezas patrias y gloria de nuestro arte, y constituye una espléndida panorámica con el herreriano conjunto en primer término y como fondo la suave ondulación de la meseta castellana, y en sentido inverso forma el más maravilloso telón natural para su contemplación desde el monasterio o su jardín.

Estas singulares condiciones de la zona unidas a las importantes funciones de orden natural que también desempeña, hacen que sus terrenos se hallen expuestos a posibles especulaciones que con un sentido meramente utilitario acabarían por desvirtuar la belleza de este interesante paraje, y para evitarlo, parece conveniente colocarlo bajo la protección del Estado mediante la oportuna declaración.

Por lo expuesto, vistos los informes de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional y del Patronato de Jardines Artísticos y Parajes Pintorescos de España, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se declara Paraje Pintoresco el llamado Pinar de Abantos de El Escorial, con la zona de la Herrería y demás lugares señalados en el plano que figura unido en el expediente.

Artículo segundo.—La tutela de este paraje, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo tercero.—La Corporación Municipal así como los propietarios de los terrenos e inmuebles enclavados en este paraje quedan obligados a la más estricta observancia de las leyes del Tesoro Artístico, Municipal y de Ensanche de Poblaciones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

**DECRETO 2419/1961, de 16 de noviembre, sobre ampliación de los límites del recinto de la Alhambra.**

Al establecer por Real Orden de uno de julio de mil novecientos veintinueve los límites del recinto de la Alhambra, quedó fuera del mismo una parcela situada en la vertiente Norte de la colina de la Alhambra y que está limitada por el cauce del río Darro y el muro que, sensiblemente paralelo a aquél, cierra los terrenos del bosque bajo.

Y como quiera que dicha parcela se considera indispensable para la conservación, urbanización y defensa del paisaje que constituye el conjunto monumental de la Alhambra.

Vistos los informes de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

**DISPONGO:**

Artículo único.—Queda modificada la Real Orden de uno de julio de mil novecientos veintinueve, cuyo apartado primero, en el que se define el recinto de la Alhambra, quedará redactado en la forma siguiente: Al Norte, por la muralla y torres de la Cuesta de los Muertos, el cauce del río Darro hasta el emplazamiento de la iglesia de San Pedro, frente al tajo de este nombre y el muro del bosque; al Saliente, por Fuente Peña y la tapia de la finca de los Mártires; al Mediodía, por esta misma tapia, Camino Nuevo del Cementerio y muro sur de la finca de los herederos de Miralles, y a Poniente, con Torres Bermejas, muralla y Puerta de las Granadas y muro del bosque.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

**ORDEN de 26 de septiembre de 1961 por la que se aprueba el Reglamento del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Sevilla.**

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de Reglamento elevado por la Excmo. Diputación Provincial de Sevilla a este Departamento, en el que se regula el funcionamiento del Centro Provincial

Coordinador de Bibliotecas de dicha capital, y de conformarse con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 4 de julio de 1952.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el citado Reglamento del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Sevilla cuyo texto se transcribe seguidamente:

Artículo 1.º El Centro Provincia. Coordinador de Bibliotecas de Sevilla constituye la organización del Servicio Nacional de Lectura en esta provincia. Su estructura y régimen, de conformidad con el Decreto de 4 de julio de 1952, quedan determinados en el presente Reglamento.

Art. 2.º La estructura del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Sevilla será la siguiente:

- a) Una oficina principal, que tendrá a su cargo las funciones técnicas y administrativas de la Organización y será el Organismo ejecutivo de la misma.
- b) Las Bibliotecas Públicas Municipales que existen actualmente en su jurisdicción y las que en lo sucesivo se crearen.
- c) Las Agencias de Lectura y demás Centros y Servicios bibliotecarios que se estime necesario crear para el total logro de sus finalidades.
- d) Las Bibliotecas Públicas de Corporaciones, Instituciones o de cualquier otra clase de Entidades, que sean de tipo análogo a las del Servicio Nacional de Lectura, radiquen en el territorio provincial soliciten formar parte de esta Organización, cumplan los requisitos que para ello se requieran y se estime conveniente su incorporación a la misma.

Art. 3.º El gobierno de esta Organización se regulará por un régimen mixto de Patronato y Dirección facultativa.

El Patronato será presidido por el Presidente de la Diputación Provincial, siendo Vicepresidente el Diputado-Delegado de Educación, Deportes y Turismo. Como Vocales figurarán un Diputado representante de los Distritos rurales; un representante de la Caja de Ahorros de San Fernando, de Sevilla; el Secretario general de la Corporación; el Interventor de Fondos Provinciales; el Inspector de bibliotecas de la zona; un representante de las Organizaciones Sindicales Provinciales, y el Director Facultativo de la Organización, que actuará de Secretario.

Art. 4.º El número de Vocales, enumerado anteriormente, podrá ser ampliado si el Patronato lo estimase conveniente, con representaciones de las bibliotecas de su régimen o personas de reconocida competencia en la materia, elevando la propuesta a la aprobación de la Diputación Provincial y del Ministerio de Educación Nacional.

Art. 5.º El Patronato elegirá entre sus miembros una Comisión Permanente, presidida por el Diputado-Delegado de Educación, Deportes y Turismo, de la que preceptivamente formarán parte los señores Secretario general de la Corporación e Interventor de Fondos Provinciales, y será Secretario el del Patronato.

Art. 6.º Corresponde al Patronato:

- a) Orientar y fomentar el desenvolvimiento de la Organización, dentro de la reglamentación y normas del Servicio Nacional de Lectura.
- b) Informar las peticiones de creación de bibliotecas que formulen los Municipios, concertando las condiciones de su régimen y elevando sus propuestas a la aprobación de la Diputación Provincial y del Ministerio de Educación Nacional.
- c) Acordar, previo conocimiento y autorización de la Jefatura del Servicio Nacional de Lectura, la creación y extinción de Agencias de Lectura, concertando con los Municipios respectivos las condiciones de su régimen.
- d) Informar las instancias de adscripción a la Organización de las bibliotecas de Entidades de toda clase, concertando las condiciones de su régimen y elevando sus propuestas a las mismas Autoridades.
- e) El estudio y preparación de nuevos Centros y Servicios bibliotecarios de alcance provincial, que deberá aprobar la Jefatura del Servicio Nacional de Lectura antes de implantarlos, y la puesta en práctica de los que por esta misma Jefatura se le encomiendan.
- f) Redactar Reglamentos que, una vez aprobados por la Jefatura del Servicio Nacional de Lectura, regularán el régimen interno de las bibliotecas y demás Centros y Servicios de la Organización.
- g) Formar el presupuesto anual, someterlo a la aprobación de la Diputación Provincial y del Ministerio de Educación Nacional y fiscalizar su aplicación.

h) La censura de cuentas y liquidación anual de este presupuesto y su elevación a la aprobación de las mismas Autoridades.

i) La aprobación de los presupuestos anuales de las bibliotecas y demás Centros y Servicios bibliotecarios de su régimen, remitiendo copia de los mismos a la Jefatura del Servicio Nacional de Lectura.

j) La censura y aprobación de las liquidaciones anuales de estos presupuestos.

k) Conocer la selección de obras que hayan de adquirirse para las bibliotecas, Centros y Servicios de la Organización, según desideratas formuladas por las mismas, y

l) En general, cuantas obras facultades se le conceden en este Reglamento, se le reserven en los Concierdos que se concluyan con los Municipios y Entidades que se adscriban a la Organización y en sus Reglamentos de régimen interno y, como consecuencia de la disposición segunda transitoria del Decreto del Ministerio de Educación Nacional de 4 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto siguiente), cuantas se atribuyan por la legislación entonces vigente a los Patronatos Provinciales para el fomento de los Archivos, Bibliotecas y Museos Arqueológicos, cuyas funciones asume y continúa.

Art. 7.º Corresponde a la Comisión Permanente:

a) El estudio y preparación de cuantos asuntos hayan de ser sometidos a la consideración del Patronato Pleno y cuantas misiones le encomiende éste.

b) El desarrollo del presupuesto anual de la Organización, interviniendo la inversión de los créditos que figuran en el mismo, formulando propuestas, en cada caso, de distribución de aquellos que por su aplicación específica y forma global lo requieran.

Para el ejercicio de estas funciones económicas actuará de Interventor el de la Diputación Provincial, pudiéndose nombrar un Habilitado-Pagador, que tendrá a su cargo la realización de los ingresos y gastos y su contabilización.

Art. 8.º Corresponde al funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que designe la Dirección General la Jefatura de la oficina principal y la plena dirección e inspección técnica de la Organización, con arreglo a la legislación vigente para esta clase de Organismos y al presente Reglamento.

Art. 9.º Los recursos económicos propios de esta Organización estarán formados por:

- 1.º Las cantidades que puedan corresponderle en las distribuciones de créditos que por toda clase de conceptos se designen para estos Organismos en los presupuestos generales del Estado.
- 2.º Las que de la misma procedencia estatal se le señalen por el Servicio Nacional de Lectura para adquisiciones de libros, suscripciones a revistas y encuadernaciones y que no podrán ser inferiores a los dos tercios de la cuantía mínima de las cantidades que de procedencia provincial se digan en el número siguiente.
- 3.º Las que por la Diputación Provincial se consignen en su presupuesto de una manera específica «para atenciones del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas», y que no podrán ser inferiores al 2,25 por 1.000 del estado de ingresos del presupuesto de la misma Corporación para el año anterior.
- 4.º Aportaciones en metálico de las Bibliotecas de la Organización para sostenimiento general de la misma, según cuantías concertadas.
- 5.º Los ingresos que se obtengan por servicios bibliotecarios especiales, celebración de actos culturales, venta de publicaciones, etc.
- 6.º Las subvenciones, herencias, legados, donativos, etc., que se hagan en favor de la Organización para la aceptación de los cuales se reconoce plena capacidad jurídica al Patronato, representado en estos actos por el Presidente.

Art. 10. En el mes de enero de cada año, el Patronato formará el presupuesto que, una vez aprobado por la Diputación Provincial y el Ministerio de Educación Nacional, ha de regir la vida económica de la Organización en el mismo ejercicio y en el cual se consignarán separadamente los ingresos y los gastos.

Art. 11. El estado de ingresos constará de tantos capítulos como conceptos se han enumerado en el artículo noveno y en cada uno de ellos se consignarán los que se calculen probables para los mismos.

Art. 12. La inversión y justificación de los ingresos se hará con arreglo a las reglamentaciones de su procedencia.

Art. 13. El estado de gastos constará de los capítulos siguientes:

## 1.º Personal:

- a) Remuneraciones al mismo.
- b) Gastos de visitas a las bibliotecas.

2.º Material: De oficina, encuadernaciones, etc.

3.º Creación de nuevas bibliotecas o mejoramiento de las ya existentes

4.º Aportaciones en metálico a la oficina técnica del Servicio Nacional de Lectura para sostenimiento general de la Organización nacional, en una cuantía del 10 por 100 de las cantidades a que se refiere el número cuatro del artículo noveno.

5.º Adquisiciones de libros, suscripciones a revistas y encuadernaciones

6.º Obligaciones derivadas del cumplimiento de la facultad del Patronato señaladas en el apartado b) del artículo sexto; implantación de otros servicios bibliotecarios, celebración de curso de formación profesional actos culturales, publicaciones, etc.

Art. 14. Todo el personal técnico facultativo o auxiliar al servicio de la Biblioteca Pública de Sevilla tendrá a su cargo las funciones técnicas propias de la Organización.

Art. 15. El nombramiento del personal subalterno que se estime necesario para el buen servicio de la Organización será hecho por el Patronato en la forma que en cada caso se determinará por el mismo.

Art. 16. La formación de las Bibliotecas, Agencias de Lectura y demás Centros y Servicios de la Organización se realizará así:

1.º El lote bibliográfico inicial o de fundación de todos ellos será facilitado por el Servicio Nacional de Lectura.

2.º La adquisición de publicaciones, suscripciones a revistas y encuadernaciones para su sucesivo acrecentamiento y conservación se hará con cargo al fondo del Estado, Provincia, Municipios y Entidades adscritas al régimen de la Organización en la forma y cuantía que se regula en el presente Reglamento y se determine en los correspondientes Concierptos.

Art. 17. Anualmente, el Patronato a la vista de las cantidades de todas procedencias que para estos fines figuren en el presupuesto de su régimen, con arreglo a cuantías concertadas y a las que las mismas bibliotecas consignan en los suyos, con cargo a fondos propios

## DISPOSICION TRANSITORIA

Dentro de los siete meses a contar de la fecha de aprobación del presente Reglamento por el Ministerio de Educación Nacional, el Patronato modificará los actuales Concierptos en vigor con Ayuntamientos o Entidades, según el régimen que se preceptúa en el vigente Reglamento del Servicio Nacional de Lectura, aprobado por Decreto del Ministerio de Educación Nacional de 4 de julio de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de septiembre de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

*ORDEN de 2 de noviembre de 1961 por la que se declara extinguida la segunda cátedra de «Geografía e Historia» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Beatriz Galindo», de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Por Orden de 28 de junio de 1961, como vía de ensayo, y hasta conocer el resultado de lo propuesto por la Orden de 22 de abril de 1948, y en virtud de las atribuciones que otorga la Ley de 2 de marzo de 1939 fué dispuesto que el Catedrático numerario de «Geografía e Historia», hoy fallecido, don José Terrero Sánchez pasara a prestar sus servicios al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Beatriz Galindo», de Madrid; y

Este Ministerio ha resuelto, a causa de su fallecimiento, y en cumplimiento de lo establecido en el punto primero, apartado E), del anejo tercero de la Orden de primero de junio de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 25), declarar extinguida la segunda cátedra de «Geografía e Historia» del Instituto indicado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de noviembre de 1961—P. D. Lorenzo Vilas.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

*ORDEN de 3 de noviembre de 1961 por la que se fija el precio de venta de los textos autorizados que se citan para los estudios de Formación Profesional Industrial.*

Ilmo. Sr.: Vistos los correspondientes informes técnicos, Este Ministerio ha tenido a bien señalar el precio de venta de los textos autorizados para los estudios de Formación Profesional Industrial que se citan:

«Tecnología de Forja-chapa», segundo curso, original de don Venerando Conde Araujo, 45 pesetas.  
«Tecnología del Presador», tercer curso, original de don José Cholmei Gallardo, 70 pesetas

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de noviembre de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 8 de noviembre de 1961 por la que se crea el Instituto Provincial de Psicología Aplicada y Psicotecnología de Badajoz*

Ilmo. Sr.: En la reunión del Consejo de Ministros celebrada el día 12 de mayo próximo pasado se autorizó a este Ministerio para crear el Instituto Provincial de Psicología Aplicada y Psicotecnología de Badajoz

Cumplidos los trámites administrativos previos a esta creación.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se crea el Instituto Provincial de Psicología Aplicada y Psicotecnología de Badajoz.

2.º La plantilla de este Instituto estará compuesta por un Director-Psicotécnico, con el haber de 14.000 pesetas; un Médico fisiólogo, con el haber anual de 12.000 pesetas y un Secretario social, con el haber anual de 10.000 pesetas, más las dos pagas extraordinarias reglamentarias, cuyos haberes serán percibidos con cargo al «Fondo de Orientación Profesional» de la Caja Única de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de noviembre de 1961

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 9 de noviembre de 1961 por la que se ejercita el derecho de tanteo del cuadro (retrato D. Giovanni D'Austria) y se adquiere para el Estado en la cantidad de 15.000 pesetas.*

Ilmo. Sr.: Propuesta por la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica y Artística de esa Dirección General, que se ejercite el derecho de tanteo y se adquiere con destino al Museo de Santa Cruz, de Toledo, un cuadro (retrato D. Giovanni D'Austria) cuya exportación ha sido solicitada por don Salvador García Martín, valorándolo en 15.000 pesetas.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 2 de junio de 1960, ha resuelto que se ejercite el derecho de tanteo y se adquiere el citado cuadro en la cantidad que ha sido valorado, a los efectos de exportación, con destino al Museo de Santa Cruz, de Toledo, y que su importe de 15.000 pesetas se abone con cargo a los fondos que por derechos de exportación tiene recaudados la indicada Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica y Artística de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de noviembre de 1961

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.